

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-may.-25. A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1223
Proceso: Declarativo Restitución de Tenencia (menor cuantía)
Demandante: Yannick Lionel Aparicio Denis
Demandado: Cely Verónica Aparicio Sánchez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00210-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Se observa dentro del plenario, que la parte demandante allegó 2 de las experticias ordenadas en audiencia celebrada el 28 de febrero de 2025, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C. G. del P., dejándola a disposición de la parte demandada, y corriendo traslado por el término respectivo.

De otra parte, se tiene que, la Universidad Nacional de Colombia mediante oficio del 28 de marzo de 2025 informa que, remitió la solicitud presentada por el despacho a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en donde su decano les comunicó que a pesar de existir en sus programas académicos el programa curricular de Ingeniería Agronómica, para la diligencia específica material del asunto, actualmente no cuenta con personal que pueda cumplir con la emisión del concepto especializado requerido, memorial que se ordenará agregar al expediente para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que es necesaria la evacuación de la prueba decretada de oficio por el juzgado, se ordenará oficiar a la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - A.N.A para que remitan la lista de avaluadores en la que se encuentren registrados los peritos con profesiones en Ingeniería Agronómica o Administrador Agropecuario, ello con el fin de que se pueda ejecutar la experticia ordenada en la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2025.

Igualmente, se tiene que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad en cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial, allegó el expediente electrónico del proceso radicado bajo el No. 2014-00111-00, el cual se ordenará agregar a este proceso para que sea tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada los dictámenes periciales allegados el 28 de abril de 2025 por la parte actora.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, por el termino de **tres (03) días hábiles**, del dictamen pericial, y su contradicción se efectuará acorde con lo dispuesto por el artículo 228 del C. G. del P.

TERCERO: AGREGAR al expediente el oficio de fecha 28 de marzo de 2025 allegado por la Universidad Nacional de Colombia, para que obre y conste en el expediente.

CUARTO: OFICIAR a la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - A.N.A, para que remitan la lista de avaluadores en la que se encuentren registrados los peritos con profesiones en Ingeniería Agronómica o Administrador Agropecuario, lo anterior, para la realización de la experticia ordenada en la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2025. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación, informando los términos en los que se debe rendir la experticia.

QUINTO: AGREGAR al presente trámite el expediente electrónico del proceso radicado bajo el No. 2014-00111-00 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para que sea tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403c324d017e23c301c66e763db6226f59bc49cb9b80c4e44a7c85a768d5a1ed**
Documento generado en 14/05/2025 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>